



**Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados**

0001 / 16

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 21 de abril de 2020

MHCD N° 1029

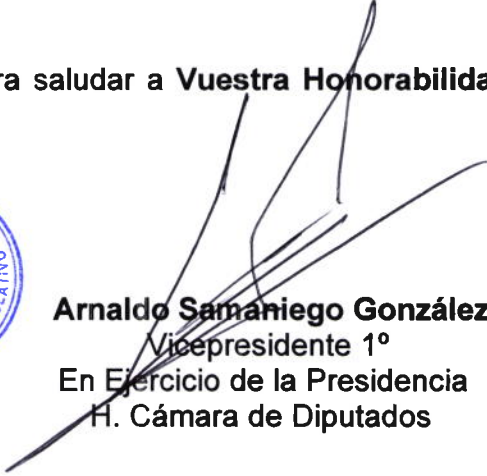
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "**QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA DONACIÓN DE ALIMENTOS**", presentado por varios Diputados Nacionales y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión extraordinaria de fecha 20 de abril de 2020.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

  
**Néstor Fabián Ferrer Miranda**  
Secretario Parlamentario



  
**Arnaldo Samaniego González**  
Vicepresidente 1°  
En Ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Diputados

**AL  
HONORABLE SEÑOR  
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS, PRESIDENTE  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**



  
Víctor Bressanovich  
H. Cámara de Senadores

ABC/D-1952308



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**LEY N° ...**

**QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA DONACIÓN DE ALIMENTOS**

.....

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Créase el Régimen Especial para la Donación de Alimentos en Buen Estado, el que tendrá por objeto contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población en situación de riesgo de padecer inseguridad alimentaria y nutricional.

**Artículo 2°.-** Podrán ser objeto de donación, de conformidad a la presente Ley, todos aquellos productos alimenticios que se encuentren aptos para el consumo.

Para la donación de alimentos, la aptitud para el consumo se estimará como viable, antes de la fecha de vencimiento o de la extensión de vigencia, según el caso.

Los productos decomisados u obtenidos en procedimientos de autoridades nacionales, que se encuentren aptos para el consumo, deberán ser donados de conformidad a la presente Ley y se prohíbe su destrucción, salvo causa fundada, de conformidad a la institución encargada. Para los alimentos de origen animal o vegetal no procesados, cuyo origen no pueda ser determinado, se analizarán en laboratorios para el efecto, donde certificarán si los mismos son aptos o no para el consumo.

**Artículo 3°.-** Toda persona de existencia física o jurídica podrá donar productos alimenticios en buen estado a instituciones públicas o privadas de bien público, legalmente constituidas en el país o a grupos humanos o personas individuales, para ser equitativamente distribuidos entre familias o sectores poblacionales en riesgo de inseguridad alimentaria.

**Artículo 4°.-** Los productos donados deberán ser distribuidos con la celeridad necesaria a los efectos de impedir la descomposición o vencimiento de los mismos y de paliar las urgentes necesidades de los destinatarios en el plazo más breve posible.

El Consejo Nacional de Alimentos reglamentará la forma de cumplimiento del proceso de donación y establecerá para el efecto el alcance de la misma. Durante los primeros 2 (dos) años de vigencia de la presente Ley, los donantes, darán cumplimiento a esta Ley, poniendo a disposición los productos a ser donados.

**Artículo 5°.-** Las empresas donantes de alimentos, cuando lo estimen conveniente desde el punto de vista comercial, podrán suprimir la marca del producto debiendo conservar los datos que identifiquen su descripción y la fecha de vencimiento de los mismos. Además, deberán llevar un sistema de control que especifique:

- a) Fecha y descripción de los alimentos donados;
- b) Donatario al que fueren entregados los productos;
- c) Firma de la autoridad receptora, fecha y sello de la institución de que se trate.

Podrán, así mismo, indicar doble fecha de vencimiento, una que indique la fecha de vencimiento comercial y otra que indique la fecha en que efectivamente caduca para el consumo humano.





**LEY Nº ...**

Las empresas de origen o los distribuidores, podrán extender certificados de extensión de vigencia de productos alimenticios, posteriores a la fecha de vencimiento, con el fin de certificar hasta cuando los mismos son aptos para el consumo humano.

**Artículo 6°.-** Los donatarios que reciban los productos no podrán comercializarlos bajo ningún motivo ni asignarles un destino diferente al establecido en la presente Ley.

**Artículo 7°.-** La fiscalización del cumplimiento, en los productos alimenticios, de los requerimientos de viabilidad, estará a cargo del Consejo Nacional de Alimentos, en cooperación con organismos de gobierno.

La autoridad de fiscalización deberá llevar un Registro de donantes al cual se agregará el informe contemplado en los incisos a), b) y c) del Artículo 5°.

**Artículo 8°.-** Queda prohibido a los donatarios destinar para su aprovechamiento los productos alimenticios donados o propiciar su uso indebido en perjuicio de comerciantes y productores.

**DEL CONSEJO NACIONAL DE ALIMENTOS**

**Artículo 9°.-** Créase el Consejo Nacional de Alimentos, el cual será responsable de promover la política pública nacional de pérdida, desperdicio y donación de alimentos aptos para el consumo humano, como una institución pública, de composición mixta, su nexa con el Poder Ejecutivo será a través del Ministerio de Desarrollo Social.

Las decisiones del Consejo Nacional de Alimentos se ejecutarán mediante el Ministerio de Desarrollo Social, mediante una unidad técnica.

El Consejo Nacional de Alimentos podrá recibir apoyo financiero y técnico de organismos de cooperación técnica internacional, así como de financiamiento de programas de los organismos del Estado.

**Artículo 10.-** El Ministerio de Desarrollo Social, será la instancia responsable de garantizar la institucionalización del Consejo Nacional de Alimentos y de la Unidad Técnica de Apoyo hasta su integración plena.

**Artículo 11.- Integración.** El Consejo Nacional de Alimentos estará compuesto de consejeros titulares e igual número de suplentes, quienes serán designados de la siguiente manera:

- a) Cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo;
- b) Un miembro designado a propuesta de la Pastoral Social Arquidiocesana;
- c) Un representante de la Fundación Banco de Alimentos;
- d) Dos representantes de la Cámara de Diputados y dos de la Cámara de Senadores;
- e) El Consejo Nacional de Alimentos deberá invitar a sus sesiones a las personas físicas o jurídicas que considere necesarios para el desarrollo integral de sus fines.





*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

Pág. N° 3/5

**LEY N° ...**

**Artículo 12.-** El Consejo Nacional de Alimentos deberá reunirse en Asamblea donde elegirán a los miembros de la Comisión Directiva del Consejo Nacional de Alimentos y a los miembros honorarios.

Dichas designaciones podrán recaer en cualquiera de los miembros, las designaciones serán personales, en caso de los miembros honorarios, podrá recaer en cualquier persona que, por su idoneidad, pueda aportar al desarrollo de los objetivos de la presente Ley.

**Artículo 13.- FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE ALIMENTOS.** El Consejo Nacional de Alimentos tendrá como fines:

- a) Apoyar, fomentar y coadyuvar con la eliminación de la inseguridad alimentaria de conformidad a la presente Ley,
- b) Fomentar la donación de alimentos;
- c) Coordinar con instituciones públicas relacionadas, sean nacionales, extranjeras o mixtas, la difusión y promoción de los objetivos de la presente Ley;
- d) Generar políticas de comunicación adecuadas entre las organizaciones beneficiarias de la presente Ley;
- e) Impulsar medidas que prevengan las pérdidas y desperdicios de alimentos,
- f) Promover prácticas de producción y procesamiento de alimentos y elaborar estrategias y programas destinados a la promoción de sistemas alimentarios socialmente adecuados y ambientalmente sostenibles, que abarquen a su vez, la configuración de las dietas y el consumo;
- g) Coordinar con organizaciones de la sociedad civil, los Gobiernos departamentales y locales, así como, con las Instituciones públicas y privadas, para promover políticas que garanticen el derecho a la alimentación y eviten la inseguridad alimentaria, de conformidad a la presente Ley.
- h) Participar y coordinar con las instituciones estatales y privadas en las acciones de planificación, organización, ejecución y provisión de medios y recursos para el cumplimiento óptimo de la presente Ley.
- i) Definir políticas de fomento, apoyo, cooperación, coordinación y articulación entre las organizaciones objeto de la presente Ley.
- j) Proponer y recomendar políticas de incentivo para la donación de alimentos.





**LEY N° ...**

k) Proponer y recomendar reformas legislativas relacionadas con la alimentación, el aprovechamiento de productos aptos para el consumo humano y la donación de los mismos.

l) Delinear políticas adecuadas de comunicación para garantizar el alcance a nivel nacional.

m) Capacitar a las organizaciones en materia de seguridad alimentaria.

n) Organizar su conformación directiva.

ñ) Monitorear, velar, prevenir y erradicar la inseguridad alimentaria y nutricional en la población vulnerable,

o) Elaborar estrategias y políticas públicas a fin de prevenir y erradicar la inseguridad alimentaria y nutricional de la población vulnerable.

p) Formular propuestas para el desarrollo de iniciativas de información y sensibilización para la donación y la recuperación de excedentes de alimentos, así como para la promoción y el conocimiento de las herramientas en relación con las donaciones.

q) Formular propuestas y comentarios relacionados con el fondo para la distribución de alimentos a las personas pobres y la libre donación de alimentos, bienes y servicios, así como proyectos innovadores destinados a limitar los residuos.

r) Articular y desarrollar las medidas contempladas en la presente Ley, con las que a futuro se implementen en el marco de la Política contra el Desperdicio de Alimentos.

s) Cuantas funciones, relacionadas al fin establecido en el Artículo 1º, sea menester de acuerdo con la Ley y establecidos en el decreto reglamentario.

**Artículo 14.-** Los donantes, serán responsables civil o penalmente por los daños causados, en el caso que se probare la existencia de culpa o dolo imputable desde la fabricación del producto alimenticio hasta el momento de la entrega efectiva de la donación.

Los donantes de alimentos entregados a favor de la entidad perceptora conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ley no se consideran proveedores para los efectos de la Ley N° 1334/1998 "DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO".

Las instituciones receptoras de las donaciones, serán responsables civil o penalmente por daños causados en caso que se probare la culpa o dolo imputable, desde el momento en que reciben los productos alimenticios en donación, hasta su consumo.





**LEY Nº ...**

Las instituciones públicas o privadas de bien público, que fueran intermediarias entre el donante y otra institución encargada de la distribución de los productos alimenticios para su consumo, serán responsables civil o penalmente por los daños causados, en el caso que se probare la culpa o dolo imputable desde la recepción de la donación, hasta la entrega de la misma a la institución encargada de la distribución de los productos a la población para su consumo.

Una vez entregadas al donatario los alimentos donados en las condiciones exigidas por el Artículo 2º, el donante queda liberado de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran producirse con ellas o por el riesgo de las mismas.

**Artículo 15.-** Las donaciones de alimentos no están gravadas con impuestos. El Consejo Nacional de Alimentos reglamentará las sanciones e incentivos para asegurar el cumplimiento de la presente Ley.

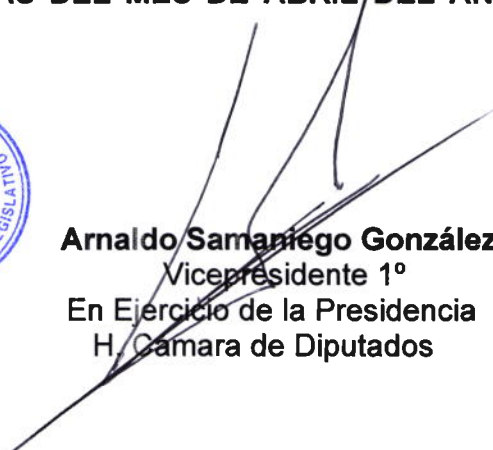
**Artículo 16.- REGLAMENTACIÓN.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, a los 180 (ciento ochenta) días de su promulgación. El Consejo Nacional de Alimentos se encargará de la conformación interna e integración del Consejo, de la coordinación y dirección que serán especificados en el reglamento respectivo.

**Artículo 17.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

  
**Néstor Fabián Ferrer Miranda**  
Secretario Parlamentario



  
**Arnaldo Samaniego González**  
Vicepresidente 1º  
En Ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Diputados

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y COOPERATIVISMO  
SALUD PUBLICA  
DESARROLLO SOCIAL, POBLACION Y VIVIENDA  
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
EQUIDAD SOCIAL Y GENERO

Asunción, de julio de 2019.-

Señor  
**PEDRO ALLIANA RODRIGUEZ, Presidente**  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
Presente.

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	03 JUL 2019
Según Acta Nº:	01 Sesión ORD
Expediente Nº:	52308-5

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra Excelencia, y por su intermedio a los demás colegas parlamentarios, con el fin de presentar el **Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA DONACION DE ALIMENTOS"**, para su posterior tratamiento y aprobación.


En espera de su tratamiento y aprobación por el plenario, aprovechamos la ocasión para saludarlo con la más alta estima y consideración.

Atentamente.

  
Dr. Miguel A. Del Puerto S.  
Diputado Nacional

  
Lic. Rosa N. Torres B.  
Diputada Nacional

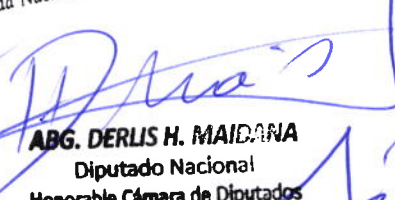
  
 Sebastián Villarejo  
Diputado Nacional

  
María López  
Diputada Nacional  
H.C.D.

  
Norma E. Camacho  
Diputada Nacional

  
Abog. Carlos Portillo Verón  
Diputado de la Nación

  
Carlos Rejala Helman  
Diputado Nacional

  
ABG. DERLIS H. MAIDANA  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

  
EDUARDO ACOSTA

  
Basilio  
Diputado Nacional

  
Raúl Laterre  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

ERICO GALEANO  
DIPUTADO NACIONAL

  
Roberto Gonzalez



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**Exposición de motivos:**

De conformidad a lo establecido en la Consitución Nacional, venimos a exponer los motivos que fundan la pretención legislativa.

El proyecto de ley tiene como fin dotar de un amparo legal a las donaciones de alimentos que, estando en perfecto estado para el consumo humano, se encuentran fuera de la cadena de comercialización por distintas razones.

La donación de alimentos tiene un gran beneficio para todos los sectores, desde los productores, que evitan costos onerosos para desechar alimentos que salen de la cadena de comercialización, a las personas con vulnerabilidad alimentaria que obtienen alimentos óptimos para el consumo, y hasta para el medio ambiente, al no desechar alimentos que produzcan gases de efecto invernadero.

La industria gastronómica desecha alimentos aptos para el consumo, por defectos de embalaje, por defectos estéticos o por no contar con el control de calidad de los productos, mientras que son aptos para el consumo.

**El hambre en números.**

Nuestro país, es esencialmente agroexportador y productor de alimentos por excelencia. En el Paraguay, se producen alimentos para diez veces su población, mientras que, según datos del Organismo de las Naciones Unidas para la Alimentación, por sus siglas en inglés, FAO, uno de cada cuatro paraguayos se encuentra en riesgo de inseguridad alimentaria.

Lo alarmante, es que 495 millones de calorías se desperdician cada día, que podrían satisfacer necesidades nutricionales de 269.000 personas por un año. Los supermercados, locales gastronómicos, distribuidoras de alimentos y productores, desechan un porcentaje importante de sus productos, de los cuales se estima que el 40% de lo desechado es apto para el consumo.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**ERICO GALEANO**  
DIPUTADO NACIONAL

República del Paraguay  
Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Dra. Cristina Villalba de Abente  
Diputada Nacional

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**Abog. Carlos Portillo Verón**  
Diputado de la Nación

*[Handwritten signature]*  
**Rodrigo Blanco Amarilla**  
DIPUTADO NACIONAL

*[Handwritten signature]*  
**Sebastián Villarejo**  
Diputado Nacional

*[Handwritten signature]*  
**EDGIL ACOSTA**  
**Arnaldo Samaniego**  
Diputado Nacional

*[Handwritten signature]*  
**Raúl Latorre**  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

*[Handwritten signature]*  
**Norma Camacho**  
Diputada Nacional

*[Handwritten signature]*  
**Lic. Roxa N. Torres B.**  
Diputada Nacional

*[Handwritten signature]*  
**Jayo Núñez**  
Diputado Nacional

*[Handwritten signature]*  
**Marta López R.**  
Diputada Nacional  
H.C.D.

*[Handwritten signature]*  
**Roberto C. González Segoria**  
Diputado Nacional





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**El alto costo del desperdicio.**

La industria gastronómica, gasta millones en desechar alimentos, ya sea en transporte, almacenamiento y el mismo proceso de mitigación del daño ambiental antes de desechar los alimentos.

Si bien no existen plantas de tratamiento de desechos que ayuden a mitigar el daño ambiental causado por el desperdicio de alimentos, estos terminan en Cateura, con un costo de transporte para los distintos municipios, de hecho, solo la municipalidad de Asunción, traslada cientos de toneladas diarias, solo de alimentos de los mercados municipales capitalinos.

**El desperdicio de alimentos, un problema ambiental.**

El desperdicio de alimentos es un problema ambiental, pues los alimentos desechados producen gases de efecto invernadero.

Según la Fao, un tercio de los gases de efecto invernadero son producidos por la comida, es decir, por desechos alimentarios.

Evitando el desperdicio de alimentos aptos para el consumo, se estaría reduciendo inmensamente la emisión de gases de efecto invernadero, ayudando así al medio ambiente.

Pero teniendo en cuenta que los mismos podrían eliminar la inseguridad alimentaria en los sectores más vulnerables, se vuelve necesario establecer mecanismos para evitar el desperdicio de alimentos en buen estado y canalizarlos para ser aprovechados por personas en riesgo de padecer inseguridad alimentaria.

República del Paraguay  
Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
Dra. Cristina Villalba de Abente  
Diputada Nacional



Abog. Carlos Portillo Verón  
Diputado de la Nación

Rodrigo Blanco Amarilla  
DIPUTADO NACIONAL

Sebastián Villarejo  
Diputado Nacional

Lic. Rosa N. Torres B.  
Diputada Nacional

Basilio Nuñez  
Diputado Nacional

Raúl Latorre  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

María  
Diputada  
H.C.D.

Norma Camacho  
Diputada Nacional

Roberto González Segovia  
Diputado Nacional

ERICO GALEANO  
DIPUTADO NACIONAL  
  
Aníbal Samaniego  
Diputado Nacional



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**Los Bancos de Alimentos en el mundo**

La idea de los bancos de alimentos, nace en Phoenix, Arizona, Estados Unidos, en la década del 60. Desde entonces, la idea se ha propagado por el mundo entero, incluyendo a los cinco continentes.

En todo el mundo, los bancos de alimentos son nexos entre el excedente de la industria alimentaria con las personas vulnerables, evitando los daños al medio ambiente y alimentando a la población vulnerable. En Paraguay, la Fundación Banco de Alimentos lleva 15 años luchando contra el hambre, evitando el desperdicio de alimentos, con la membresía de la Global Food Banking Network, una red que congrega a bancos de alimentos de 31 países.

La fundación Banco de Alimentos ha trabajado en el proceso de formación del presente proyecto de ley, en cooperación con la Global Food Banking Network, quienes ayudaron, desde su experiencia en otros países, en iniciativas legislativas similares.

**Derecho comparado.**

Varios países han incorporado a su ordenamiento jurídico, en los últimos tiempos, una ley donal, podemos citar como ejemplos a Francia, Colombia, Perú y Argentina, estos dos últimos han sido los antecedentes utilizados para la redacción del presente proyecto de ley.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

*[Handwritten signature]*  
**ERICO GALEANO**  
DIPUTADO NACIONAL

*[Handwritten signature]*  
**Abog. Carlos Portillo Verón**  
Diputado de la Nación

*[Handwritten signature]*  
**Carlos Rejala Helman**  
Diputado Nacional

*[Handwritten signature]*  
**Rodrigo Blanco Amarilla**  
DIPUTADO NACIONAL

*[Handwritten signature]*  
**Sebastián Villarejo**  
Diputado Nacional

*[Handwritten signature]*  
**Lic. Roy N. Torres B.**  
Diputada Nacional

*[Handwritten signature]*  
**Maria López R.**  
Diputada Nacional  
H.C.D.

*[Handwritten signature]*  
**DA RASO**

*[Handwritten signature]*  
**Basilio Nuñez**  
Diputado Nacional

*[Handwritten signature]*  
**Raúl Latorre**  
Diputado Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

*[Handwritten signature]*  
**Norma Camacho**  
Diputada Nacional

*[Handwritten signature]*  
**Roberto C. González Segovia**  
Diputado Nacional

*[Handwritten signature]*  
**Arnaldo Samaniego**  
Diputado Nacional

*[Handwritten signature]*  
**República del Paraguay**  
Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados  
**Dra. Cristina Villalba**  
Diputada Nacional